

**DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE
CAROLINA, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA ORDENANZA 30,
SERIE 2003-2004-21 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2003, QUE ADOPTÓ EL
REGLAMENTO PARA EL ARRENDAMIENTO DE LAS FACILIDADES
DEL AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO DEL ARCHIVO Y
CENTRO DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA Y FIJAR LAS TARIFAS DE
LAS FACILIDADES UBICADAS EN LA CALLE IGNACIO ARZUAGA
DE CAROLINA.**

- POR CUANTO:** El Artículo 9.011 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone que cuando el interés público así lo requiera, el Municipio mediante ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.004 de la Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone que corresponde a cada Municipio ordenar y reglamentar cuando sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para obtener la prosperidad y desarrollo.
- POR CUANTO:** El AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO del Archivo y Centro de Investigación Histórica, promueve la expresión artística y desarrollo cultural para el uso y disfrute de los ciudadanos carolinenses, así como de los residentes de ciudades y pueblos aledaños.
- POR CUANTO:** La Gerencia de Educación, Cultura y Comunicaciones, a través del Programa de Desarrollo Cultural, realiza diferentes actividades para promover, estimular y propiciar la cultura a los ciudadanos mediante un amplio programa artístico, educativo y cultural.
- POR CUANTO:** Por lo antes mencionado es importante adoptar un Reglamento para Arrendamiento del AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO del Archivo y Centro de Investigación Histórica, fijar tarifas y canon de arrendamiento.

- POR CUANTO:** Las operaciones del Auditorio Fortunato Vizcarrondo, según aprobadas en la Ordenanza Número 30, Serie 2003-2004-21, de Diciembre de 2003, fueron revisadas para añadirle a las

operaciones de esta instalación, asuntos necesarios excluidos involuntariamente.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra. Enmendar la Ordenanza Número 30, Serie 2003-2004-21 del 2 de diciembre de 2003 que adoptó el reglamento para el arrendamiento de las facilidades del Auditorio Fortunato Vizcarrondo del Archivo y Centro de Investigación Histórica y fijar las tarifas de las facilidades ubicadas en la Calle Ignacio Arzuaga de Carolina.

Sección 2da. Las enmiendas al Reglamento para el arrendamiento de las facilidades del Auditorio Fortunato Vizcarrondo del Archivo y Centro de Investigación Histórica leen de la siguiente manera:

En la Sección 1.6 “Definiciones e Interpretación de palabras y frases”, en la definición de “Actividad Privada”, eliminar el inciso (f).

En el Art. II “Administración del Reglamento” se elimina la Sección 2.1 y se reenumeran las demás secciones de este Artículo. El inciso #4 se divide en dos, que leerán como sigue:

- 2.1.4 Supervisar y dirigir los funcionarios y empleados adscritos a las instalaciones del Auditorio Fortunato Vizcarrondo del Archivo y Centro de Investigación Histórica.
- 2.1.5 Enviar un calendario de actividades mensuales cinco (5) días antes de terminar el mes anterior, a la Gerente de Educación, Cultura y Comunicaciones, a la Policía Municipal, al Cuerpo de Bomberos Municipal y a la Oficina para el Manejo de Emergencias.

La Sección 2.3 del Art. II se convierte en la Sección 2.2.

En el Art. V “Tarifas y Condiciones por el uso de las facilidades del Auditorio Fortunato Vizcarrondo” se añade un inciso 5.3.9 “Servicios Técnicos, Tramoya, Sonido, Iluminación Teatral”.

En el Art. VIII “Hora de apertura y del comienzo de la presentación” crear una nueva Sección 8.3 que lee como sigue: “La función o actividad comenzará a la hora indicada. Sólo en situaciones extraordinarias se concederá un periodo de gracia de diez (10) minutos” y reenumerar los demás incisos del Artículo.

Se añade un Artículo X, “Promoción de ventas”, que lee como sigue:

Sección 10.2
Sección 10.3
Sección 10.4

Y se reenumeran los demás incisos de los Artículos del Reglamento.

- Sección 3ra. Este Reglamento, **ANEJO I**, de esta Ordenanza Municipal, estará sujeto a revisión continua por parte de la Gerencia de Educación, Cultura y Comunicaciones y del Programa de Desarrollo Cultural, para adecuarlo a los posibles cambios o nuevas circunstancias y presentarlo a la Legislatura Municipal para la aprobación de dichas enmiendas.
- Sección 4ta. Autorizar el cobro correspondiente por depósito, canon de arrendamiento, y otros renglones de costos.
- Sección 5ta. Toda aquella persona interesada en arrendar las facilidades del Auditorio del Archivo y Centro de Investigación Histórica, deberá radicar una solicitud formalmente en las oficinas del Director Auxiliar del Programa de Desarrollo Cultural ubicada en la Antigua Casa Alcaldía.
- Sección 6ta. Luego de firmado el contrato de arrendamiento entre ambas partes, el mismo será intransferible.
- Sección 7ma. Todo ingreso que se reciba por concepto de arrendamiento de las facilidades del Auditorio del Archivo y Centro de Investigación Histórica, serán depositados en la cuenta Fondo Especial A8-14-09-09-01-94.81.
- Sección 8va. Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días de haberse publicado en un periódico de publicación nacional en Puerto Rico y uno de circulación regional en Carolina.
- Sección 9na. Copia de esta Ordenanza y Reglamento será remitida al Comisionado de Asuntos Municipales, a la Oficina de Asuntos Legales del Municipio, a la Oficina de Presupuesto y Finanzas, a la Policía Municipal, a la Oficina Para el Manejo de Emergencia, al Cuerpo de Bomberos Municipal, a la Gerencia de Educación, Cultura y Comunicaciones, al Programa de Desarrollo Cultural.

SOMETIDO POR: **HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ**
HON. MARTÍN ALVARADO MARTÍNEZ

ORDENANZA 50

4

SERIE 2003-2004-51

HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. PABLO CANALES AGOSTO

HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. ROSA M. PAGÁN OCASIO
HON. JORGE L. SANTANA MATOS
HON. ROSENDO J. VELA BIRRIEL
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ
HON. MARÍA PÉREZ ORTIZ
HON. GERALDO SUÁREZ ROMÁN

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 31 DÍAS DE MARZO DE 2004.

REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2004.

JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE
ALCALDE

REGLAMENTO PARA EL ARRENDAMIENTO DE LAS FACILIDADES DEL AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO, DEL ARCHIVO Y CENTRO DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA, UBICADO EN LA CALLE IGNACIO ARZUAGA DE CAROLINA.

INTRODUCCIÓN

El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina ha establecido como política el desarrollar y fomentar actividades multidisciplinarias encaminadas a desarrollar e incrementar entre la ciudadanía el interés por las artes y la cultura y la importancia de patrocinar éstas, como aportación al fortalecimiento de nuestra sensibilidad como pueblo.

El AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO del Archivo y Centro de Investigación Histórica del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina se constituye como un medio para lograr esta política artística-cultural, a través de los siguientes recursos con los que cuenta:

1. Recursos técnicos necesarios e indispensables para que en el mismo se presenten eventos culturales y educativos. Desde esta perspectiva, el AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO se constituye en un centro de expresión artística de los diversos eventos que se presenten, ya sean del orden escolar, como de la categoría profesional.
2. Por esta naturaleza de servicio dual, el AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO ejercerá con autoridad administrativa e implantará los recursos de supervisión necesarios para garantizarle el resultado positivo a todas sus operaciones.
3. Tanto el Archivo y Centro de Investigación Histórica como su AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO, por ser componentes de un programa de gobierno, estarán sujetos a las disposiciones del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.
4. A tenor con estas disposiciones, se promulga este Reglamento a los fines de establecer las reglas y las normas generales sobre el uso del AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO para sus usos educativos, artísticos, culturales y de beneficio para la comunidad en general.
5. La implantación de este Reglamento estará a cargo del Director Auxiliar del Programa de Desarrollo Cultural, bajo la supervisión del Gerente del Área de Educación, Cultura y Comunicaciones.

Sección 1.1. -Título

Este Reglamento se conocerá y podrá ser citado como “**Reglamento para el Arrendamiento de las Facilidades del AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO**”, del Archivo y Centro de Investigación Histórica del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.

Sección 1.2. -Fuente Jurídica

Este Reglamento se promulga en virtud de las disposiciones de los Artículos 2.001(o) y 5.005(m) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991 según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 1.3. -Propósito

Este Reglamento se adopta con el propósito de establecer procedimientos claros y definidos para el funcionamiento y operación de las facilidades del AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO a fin de promover la utilización amplia y adecuada de esta instalación.

Sección 1.4. -Aplicabilidad

Este Reglamento será de aplicación en la operación y funcionamiento del AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO en las fases administrativas y de presentación de eventos y actividades.

Sección 1.5. -Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables al AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO del Archivo y Centro de Investigación Histórica, a toda persona privada, natural o jurídica y a todo funcionario de cualquier entidad gubernamental o municipal que haga uso o que intervenga directa o indirectamente para el uso y disfrute de las instalaciones.

Sección 1.6 -Definiciones e Interpretación de Palabras y Frases

Las palabras y frases utilizadas en este Reglamento se interpretarán, según el contexto y el significado sancionado por el uso común y lo corriente. Las voces usadas en este Reglamento en el tiempo presente incluyen también futuro; las usadas en el género masculino incluyen al género femenino, salvo los casos en que tal interpretación resultare contraria a la razón.

Los términos y frases utilizadas tendrán los significados que se exponen a continuación:

Alcalde Es el Primer Ejecutivo Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.

Gerente Persona que supervisa a los programas dentro de la Gerencia de Educación, Cultura y Comunicaciones.

Director de Programa

Persona designada por el Alcalde para administrar, supervisar y fiscalizar el Programa de Desarrollo Cultural del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.

Administrador

Es el funcionario encargado de la administración, el mantenimiento, la otorgación de fechas y la coordinación para el uso o arrendamiento de las áreas que componen el AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO del Archivo y Centro de Investigaciones Históricas.

Legislatura Municipal

Cuerpo de funcionarios electos a cargo de la función legislativa municipal.

Arrendatario

Persona o entidad que cualifique para el uso de las facilidades del AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO, mediante pago y bajo las consideraciones del Reglamento.

Auspicio Municipal

Actividad que forma parte de algún programa municipal o que el municipio desee ayudar, autorizando el uso de forma gratuita del AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO.

Cesión Será la transferencia provisional del AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO del Archivo y Centro de Investigación Histórica de Carolina o de parte de éste, para el uso de forma gratuita por una persona o entidad que cualifique bajo este Reglamento, aprobado por el Alcalde o su Representante Autorizado.

Contrato El acuerdo formal suscrito entre las partes para el uso del AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO del Archivo y Centro de Investigación Histórica.

Será el día en que se lleva a cabo la actividad principal que motiva el arrendamiento o cesión e incluye el período de gracia para el montaje y el desmontaje de escenarios, así como los días de ensayos en el caso de un espectáculo artístico o evento en el AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO.

Actividad Privada

Será todo tipo de actividad que no constituye un auspicio municipal o estatal y que se clasifica en las siguientes categorías, según sus presentadores:

- a. Entidades Con Fines de Lucro - Actividad privada cuyo propósito primordial es la obtención de ganancias para el presentador o el promotor.
- b. Entidades Sin fines de lucro – Actividad privada realizada por una corporación autorizada como tal por el Departamento de Estado. Para cualificar como tal, la entidad debe haber sido organizado bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y debe estar debidamente registrada en el Departamento de Estado.
- c. Religiosa - Una actividad organizada por cualquier denominación o grupo religioso.
- d. Instituciones Educativas.
- e. A Título Personal.

Actividad Educacional

Será una actividad cuyo propósito primordial sea el fomentar y promover actividades de formaciones educativas, artísticas y culturales.

Emergencia

Situación en que a juicio del Director del Programa, la Policía Municipal, la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos Municipal o Estatal, se ponga en riesgo la vida, la seguridad o la propiedad del público que asista a una actividad.

Aquella cláusula en la Póliza de Responsabilidad Pública que exime expresamente al Gobierno Municipal Autónomo de Carolina de responsabilidad pública y daños a la propiedad causados por la negligencia del promotor o el arrendatario.

Comité de Evaluaciones

Comité que deliberará sobre todo lo relacionado con aprobación y la celebración de actividades a presentarse en el AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO.

El Municipio Autónomo de Carolina

Significará el Gobierno Municipal de Carolina.

El Presentador o Arrendatario

Se entenderá como toda persona natural o jurídica con licencia a esos fines, que promueva una actividad para la cual se solicita el uso o arrendamiento del AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO del Archivo y Centro de Investigación Histórica de Carolina.

Reglamento

Compilación ordenada de reglas, normas y procedimientos promulgadas por una autoridad competente para la ejecución de una Ley o con el fin de regular alguna actividad en particular.

ARTÍCULO II – ADMINISTRACIÓN DEL REGLAMENTO

Sección 2.1 Funciones del Director

Los deberes y obligaciones del Director y Administrador serán, entre otros, los siguientes:

- 2.1.1 Velar por el fiel cumplimiento de las normas, procedimientos y reglamentos que rigen la administración del AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO del Archivo y Centro de Investigación Histórica.
- 2.1.2 Custodiar y conservar la planta física y el equipo del AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO del Archivo y Centro de Investigación Histórica.

- 2.1.3 Realizar aquellas funciones administrativas que le sean delegadas por el Gerente de Área de Educación, Cultura y Comunicaciones.
- 2.1.4 Supervisar y dirigir los funcionarios y empleados adscritos a las instalaciones del AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO del Archivo y Centro de Investigación Histórica.
- 2.1.5 Enviar un Calendario de Actividades Mensuales cinco (5) días antes de terminar el mes anterior, a la Gerente de Educación, Cultura y Comunicaciones, a la Oficina de Comunicaciones, a la Policía Municipal, al Cuerpo de Bomberos Municipal y la Oficina Para el Manejo de Emergencias.
- 2.1.6 Rendirá un informe en los primeros cinco (5) días del mes siguiente sobre las actividades celebradas, indicando número de participantes e incidentes.

Sección 2.2 Conducta prohibida a los empleados adscritos al Archivo y Centro de Investigación Histórica.

- 2.2.1 Ningún funcionario o empleado del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, que preste servicio en el AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO Archivo y Centro de Investigación Histórica, podrá solicitar, gestionar y/o aceptar por sí o a través de otras personas, regalías, beneficios, dádivas, propinas, obsequios y otros similares de parte de los arrendatarios, promotores o público asistente o persona alguna.
- 2.2.2 Todo empleado que viole lo antes dispuesto, podrá ser suspendido o destituido de su puesto conforme a los Reglamentos de Personal vigentes en el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina y a la Ley de Ética Gubernamental.

ARTÍCULO III USO Y CONDICIONES DEL AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO

Sección 3.1 Canon de Arrendamiento

- 3.1.1. Los espacios que se ofrecen para alquiler en el AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO del Archivo y Centro de Investigación Histórica, se describen en la **Tabla de Costos**, la cual se aneja a esta Ordenanza Municipal como ANEJO II.

Sección 3.2 Tabla de Costos

- 3.2.1 Esta Tabla de Costos será revisada anualmente y se someterá a la Legislatura Municipal para su aprobación.

Sección 3.3 Trámite de Solicitud

El trámite para solicitar el uso de las instalaciones del AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO del Archivo y Centro de Investigación Histórica, será como sigue:

- 3.3.1 Toda solicitud para el uso del AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO se radicará en la Oficina del Director del Programa de Desarrollo Cultural ubicada en la Antigua Casa Alcaldía, haciendo uso de los formularios preparados para dicho propósito.
- 3.3.2 La Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Cultural preparará un Calendario de Actividades Semestrales, el cual se presentará ante la Gerencia de Educación, Cultura y Comunicaciones para la aprobación pertinente y la otorgación de las fechas solicitadas.
- 3.3.3 El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina solicitará por anticipado las fechas fijas necesarias para la celebración de sus actividades de interés público que desee presentar en el AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO del Archivo y Centro de Investigación Histórica.
- 3.3.4 La solicitud para el uso del AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO del Archivo y Centro de Investigación Histórica se someterá con sesenta (60) días de antelación a la actividad.

ARTÍCULO IV OTORGACION DE FECHAS PARA EL USO DEL AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO

- Sección 4.1** Conforme a las disposiciones de este Reglamento, el Director del Programa de Desarrollo Cultural y/o la Gerencia del Área de Educación, Cultura y Comunicaciones aprobará el uso de la instalación teatral para toda actividad que se realice en el AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO.

- Sección 4.2** La autorización para el uso del AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO por entidades de la comunidad, organizaciones con fines y sin fines de lucro, de índole social y artística, se hará únicamente para la presentación de actividades de corroborable contenido intelectual, cultural, artístico y educativo, conforme a fundamentos de excelencia artística.
- Sección 4.3** El Director del Programa de Desarrollo Cultural notificará por escrito la otorgación de fechas al solicitante al próximo día laborable luego de la otorgación. El solicitante confirmará por escrito la aceptación de dichas fechas en un término de cinco (5) días laborables y acompañará dicha carta con el importe del depósito por el uso del AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO, de acuerdo con la Tabla de Costos Vigente.
- Sección 4.4** Las fechas otorgadas no son transferibles de un solicitante a otro y se conceden sólo para el evento que fue solicitado.
- Sección 4.5** Todo cambio de presentaciones, luego de ser otorgada la fecha, será sometido para la consideración y aprobación del Director del Programa de Desarrollo Cultural, con por lo menos treinta (30) días de anticipación.
- Sección 4.6** Al Director del Programa de Desarrollo Cultural procesará un contrato, junto con los documentos requeridos por la Administración Municipal, para la presentación. Este contrato deberá estar firmado por las partes concernidas quince (15) días laborables antes de la actividad o de la primera función de las presentaciones.
- Sección 4.7** El pago por el compromiso contractual será de acuerdo con el canon de arrendamiento y los costos vigentes por el uso de las facilidades del AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO. El mismo se recibirá con no menos de quince (15) días laborables antes de la fecha otorgada.
- Sección 4.8** Por toda cancelación que no sea por actos de Dios, el AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO retendrá la totalidad del depósito y el 60% del pago por el arrendamiento.
- Sección 4.9** La persona, entidad, organización que use el AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO del Archivo y Centro de Investigación Histórica presentará evidencia de que ha obtenido las pólizas de seguro requeridas para las presentaciones. Estas pólizas de responsabilidad pública, daños a la propiedad y Fondo del Seguro del Estado, se entregarán antes de que el arrendador comience a hacer uso de las facilidades.
- Sección 5.10** El arrendador del AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO presentará pruebas de que ha cumplido con los requisitos del

Departamento de Hacienda, relacionados con la Licencia de Promotor de Espectáculos Públicos y del refrendo de los boletos para la(s) presentación(es). La evidencia del Refrendo de Boletos se presentará antes de comenzar la venta de los boletos.

ARTÍCULO V TARIFAS Y CONDICIONES POR EL USO DE LAS FACILIDADES DEL AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO

Sección 5.1 El AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO del Archivo y Centro de Investigación Histórica facturará por todos los servicios que preste y se procesará un contrato por todas las presentaciones que se realicen en el mismo.

Sección 5.2 Se aplicarán dos (2) categorías de tarifas, a saber:

- 5.2.1 Entidades sin fines de lucro
- 5.2.2 Entidades con fines de lucro

Sección 5.3 Los renglones a considerar para el cobro por uso del AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO son:

- 5.3.1 Depósito
- 5.3.2 Canon de Arrendamiento
- 5.3.3 Cargos por ensayos fuera de la contratación
- 5.3.4 Alquiler del equipo de AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO
- 5.3.5 Otros renglones que comporten un costo adicional para los servicios que preste el AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO
- 5.3.6 Grabación de las presentaciones
- 5.3.7 Grabaciones comerciales para radio y televisión
- 5.3.8 Grabaciones videomagnetofónicas de anuncios comerciales y programa para la televisión
- 5.3.9 Servicios Técnicos, Tramoya, Sonido, Iluminación Teatral

Sección 5.4 El depósito se hará en la Oficina de Contribución de Ingresos Municipales (OCIM), donde se mantendrá hasta ser devuelto en su totalidad o descontándole al mismo por los daños no cubiertos en el seguro de daños a la propiedad o multas por atrasos en la hora del comienzo, a través de las oficinas de finanzas del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.

Sección 5.5 Todas las gestiones de pago se realizan en la Oficina de Contribución Sobre Ingresos Municipales del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, de acuerdo con las normas y los procesos de dicha instrumentalidad municipal.

Sección 6.6 El Director Auxiliar del Programa de Desarrollo Cultural presentará ante el pleno de dicho cuerpo toda consideración relacionada con la exoneración parcial o total de los costos por el uso del AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO. Se consignará en el contrato de arrendamiento cualquier ajuste a la facturación que proceda.

ARTÍCULO VI –BOLETOS

Sección 6.1 El Programa de Desarrollo Cultural retendrá cinco (5) boletos de todas las presentaciones que ocurran en dicho lugar.

Sección 6.2 Estos boletos, tanto de las actividades escolares como de las presentaciones artísticas de entidades sin fines o con fines de lucro, se entregarán con no menos de diez (10) días laborables antes de la fecha del evento, para la distribución correspondiente.

ARTÍCULO VII SERVICIOS TÉCNICOS- TRAMOYA, SONIDO, ILUMINACIÓN TEATRAL

Sección 7.1 El AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO ofrecerá, para el uso de los arrendadores, las facilidades de sonido y luces con que cuenta el Auditorio, todo esto bajo la supervisión técnica de personal municipal que se asigne.

Sección 7.2 En eventos, presentaciones y espectáculos que, por la naturaleza extraordinaria de los mismos, requieren el uso de personal externo, se procederá a organizar dicho trabajo a través de la Oficina de Administración del AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO para la aprobación y supervisión de los mismos.

Sección 7.3 Se establecerán unas tarifas por el costo de los servicios técnicos que preste el AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO. El costo de estos servicios serán los comparables con los costos regulares en la industria de las artes de la representación.

ARTÍCULO VIII- HORA DE APERTURA Y DEL COMIENZO DE LA PRESENTACIÓN

Sección 8.1 El AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO del Archivo y Centro de Investigación Histórica abrirá sus puertas a los asistentes por lo menos 45 minutos antes de la hora indicada en el boleto para dar comienzo a la presentación.

- Sección 8.2** El arrendatario es responsable de tener su espectáculo o actividad lista por lo menos una hora antes de la señalada para dar comienzo. Esto garantiza el cumplimiento de la hora señalada y evita que el espectador espere más allá de lo debido.
- Sección 8.3** La función o actividad comenzará a la hora indicada. Sólo en situaciones extraordinarias se concederá un periodo de gracia de diez (10) minutos.
- Sección 8.4** La función o actividad comenzará a la hora indicada. Solo en situaciones extraordinarias se concederá un periodo de gracia de diez (10) minutos.
- Sección 8.5** El período de gracia se solicitará al empleado municipal a cargo, quince (15) minutos antes de la hora señalada para dar comienzo. Conforme a la situación, sin que se convierta en una práctica reiterada, se concederán los diez (10) minutos de gracia.
- Sección 8.6** La violación del recurso de periodo de gracia más allá de los diez (10) minutos será causa para que se multe al presentador con la suma de \$25.00 por cada minuto o fracción de minuto que se retarde el comienzo de la función.
- Sección 8.7** Las multas por atrasos en la hora de comienzo se descontarán del depósito de las presentaciones.

ARTÍCULO IX PROHIBICIONES

- Sección 9.1** Se prohíbe el uso de bebidas embriagantes en las áreas comunales del AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO, en el recibidor, en la platea, en el escenario, en los camerinos y en todas las áreas de trabajo.
- Sección 9.2** Solamente en cócteles se permitirá el uso limitado de bebidas embriagantes.
- Sección 9.3** Se prohíbe fumar en todas las áreas del AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO y todas las facilidades de la Archivo y Centro Investigación Histórica, conforme a la Ley vigente al respecto.
- Sección 9.4** Fumar estará permitido en el escenario siempre y cuando lo requiera el libreto de la presentación.
- Sección 9.5** No podrán consumirse alimentos en las áreas de trabajo, en los camerinos, en el escenario o en la platea. El consumo de alimentos se limitará a las áreas previamente acordadas por el Administrador del AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO.

ARTICULO X PROMOCIÓN Y VENTAS

Sección 10.1 El Archivo y Centro de Investigación Histórica permitirá el uso de sus Tablones de Edictos para divulgar los espectáculos a presentarse en el AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO, previa autorización del Administrador.

Sección 10.2 Se permitirá la venta de artículos relacionados con el evento que se presenta, tales como libros, discos compactos, cassettes, carteles, camisetas y otros artículos derivados de la presentación, en los lugares que apruebe el Administrador.

Sección 10.3 Por la venta de esos artículos, el productor-presentador pagará un diez por ciento (10%) de la totalidad de la venta. Diaria.

Sección 10.4 La persona a cargo de la supervisión de las presentaciones será responsable de verificar el inventario inicial y de hacer la liquidación por la venta realizada.

ARTÍCULO XI ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Sección 11.1. Las enmiendas a este Reglamento surgirán de las evaluaciones periódicas que realice el Comité del AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO.

Sección 11.2 Otras recomendaciones de enmiendas serán presentadas al Comité del AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO quienes las evaluarán para las determinaciones que apliquen.

Sección 11.3 El Comité del AUDITORIO FORTUNATO VIZCARRONDO realizará una Reunión Extraordinaria anualmente, para atender las enmiendas a este Reglamento.

ARTÍCULO XII VIGENCIA

Sección 12.1 Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente.

Dado en el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, Puerto Rico, a ____ de _____ de 2004.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
 Gobierno Municipal Autónomo de Carolina
 Programa Desarrollo Cultural
 Teatro del Archivo y Centro de Investigación Histórica

ANEJO II Tabla de Costo

RENGLÓN DE PAGO	Tarifas Entidades Sin Fines de Lucro	Tarifas Entidades con Fines de Lucro
Depósito por Función	\$ 150.00	\$200.00
Arrendamiento		
Una Función (mañana)	\$ 200.00	\$300.00
Una Función (tarde)	\$ 200.00	\$300.00
Una Función (noche)	\$ 200.00	\$300.00
Arrendamiento por Ensayos	\$ 25.00	\$ 50.00
Grabaciones		
Grabaciones de Audio	\$ 75.00	\$100.00
Video No – Profesional	\$100.00	\$200.00
Filmaciones		
Anuncios Comerciales	\$200.00 (8 horas) \$ 50.00 (hora adicional)	\$500.00 (8 horas) \$100.00 (hora adicional)
Documentales, “Video Clips”, Miniseries	\$200.00	\$500.00 (8 horas)

*Además de estas tarifas, el productor o presentador pagará por los costos de los servicios técnicos extraordinarios, el pago a los ujieres y otros gastos que resulten de las presentaciones y que no se contemplaron en la contratación.

**Se garantiza un número de ensayos para cada contratación. Esta tarifa aplica para aquellos ensayos no contemplados en el plan de trabajo del contrato y para otros presentadores y organizadores y organizaciones que necesiten alquilar facilidades para conducir sus ensayos artísticos.

TABLA DE COSTOS DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Puesto	Sueldo Básico	Jornada de Trabajo
Técnico de Tramoya	\$8.00	Por hora
Técnico de Sonido	\$8.00	Por hora
Técnico de Iluminación	\$8.00	Por hora
Técnico de Audio Visual - 1	\$6.81	Por hora